d|g|r

Dirección General de Registros

mec

Solicitud de Información Registral

Nº 14498

fecha 03/09/2019

Registro de Personas Jurídicas

Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones

Se solicita información registral por la siguiente institución denominada:

ALIANZA DE PACIENTES URUGUAY

Sede social en la localidad

Departamento Montevideo

Calle / Nº

☒ Testimonio de estatutos y resolución de personería jurídica.

☒ Testimonio de resolución que le reconoció la personería jurídica y/o inscripción respectiva.

☐ Certificado de vigencia de personería jurídica. (*)

Solicitante Agustín Menéndez C.I. 2.027.692-0

Domicilio : calle / nº/ ciudad / Depto. Brandzen 1961 Entrepiso 103, Montevideo

Teléfono 099268397 e-mail agustinmenendez@alianzapacientesuy.org

Firma Solicitante

(*) Cada una de estas opciones de información debe abonar la tasa registral vigente.

Concuerda con los originales de su mismo tenor de los que se agregan fotocopias de fojas 1 a 8 correspondientes a los testimonios solicitados.

En fe de ello, expido el presente en Montevideo el 4 de Setiembre de 2019

Firma y Sello Técnico Registrador

Esc. ALTAGRACIA ROMBO
Profesional IX A04
Dirección General de Registros

DE EDUC
DI GENERAL
ASO CIVILES,

DE EDUC
DI GENERAL
ASOCIACIONES CIVILES Y

ESTATUTOS DE ALIANZA DE PACIENTES URUGUAY

Acta N° 1.- En Montevideo, el doce de setiembre del año dos mil dieciocho, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de la Sra. María Victoria Repiso, cédula de identidad número 1.082.290-1, actuando en Secretaría la Sra. María Claudia Souto Giagnacovo, cédula de identidad número 2.558.145-7, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará **"ALIANZA DE PACIENTES URUGUAY"** y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1°.- (Denominación y domicilio).

Con el nombre de **"Alianza de Pacientes Uruguay"** créase una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el departamento de Montevideo.

ACION Y CULTURA
DE REGISTROS
FUNDACIONES

Artículo 2°.- (Objeto Social).

Esta institución tendrá los siguientes fines:

a) La defensa, representación, administración, capacitación y protección de los intereses y derechos de los pacientes, usuarios del sistema de salud, personas con o en situación de discapacidad, y familiares o allegados, ante los organismos públicos y cualquier persona o institución, pública o privada, estatal o no estatal, nacional o extranjera, realizando toda clase de actos, gestiones, negociaciones, acuerdos y demás actividades a tales efectos.

b) Promover e impulsar el estudio y la investigación científica con el fin de alcanzar soluciones, mayor accesibilidad y mejorar la calidad de vida de los pacientes, personas en situación de discapacidad y usuarios del sistema de salud en general.

ACION Y CULTURA
DE REGISTROS
FUNDACIONES

c) Impulsar, realizar y financiar publicaciones, organización y/o participación en conferencias, jornadas, congresos y actividades en general en temas vinculados a la salud o que sean considerados de interés para el desarrollo de la institución.

d) Desarrollar programas y actividades vinculadas a la salud, la discapacidad y accesibilidad, la defensa y promoción de los derechos humanos consagrados en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, y de interés educativo y cultural en sentido amplio.

e) Instaurar el socorro mutuo de los asociados, fomentando la cooperación entre los afiliados, la creación de espacios de sociabilización y recreación, facilitando los medios para la asistencia moral y material, de cualquier naturaleza, de todos sus integrantes.

f) Promover el vínculo, asociación, alianza y relación con todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con objetivos análogos o similares a los de ésta asociación, así como la sociedad médica y demás actores vinculados al sector, facilitando el

desarrollo y fortaleciendo la presencia y visibilidad de las organizaciones uruguayas en la materia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 3°.

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.

b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.

c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

Capítulo III.-

Asociados.

Artículo 4°.- (Clase de Socios).

Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores.

a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.

b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.

c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.

d) Serán socios suscriptores los menores que no hayan cumplido 18 años y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

Artículo 5°.- (Ingreso de Asociados).

Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Artículo 6°.- (Condiciones de los asociados).

Para ser admitido como socio se requiere ser aceptado por la Comisión Directiva conforme a lo dispuesto en el artículo 5°.

Artículo 7°.- (Derechos de los asociados).

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1°.) De los socios fundadores y activos:

a) ser electores y elegibles;

b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;

c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3o.);

d) utilizar los diversos servicios sociales;

e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.-

2°.) De los Socios honorarios y suscriptores:

a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;

b) utilizar los diversos servicios sociales;

c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.-

3°.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1°. de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8°.- (Deberes de los Asociados).

Son obligaciones de los asociados:

a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;

b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

Artículo 9°.- (Sanciones a los Asociados).

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación. o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes. la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante. la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV. Autoridades.

1°.) Asamblea General.

Artículo 10°.- (Competencia).

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11°.- (Carácter).

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio

económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12°.- (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 13°.- (Instalación y quórum).

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9°). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 14°.- (Mayorías especiales).

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

2°.) De la Comisión Directiva.

Artículo 15°.- (Integración).

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de tres (3) miembros titulares mayores de edad, quienes durarán tres (3) años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por un (1) período más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 16°.- (Vacancia).

En caso de ausencia definitiva del Presidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17°.- (Competencia y obligaciones).

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de trescientas Unidades Reajustables (300 U.R.), o a dos veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio de dos miembros titulares actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 18°.- (Funcionamiento).

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos (2) miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3°.) Comisión Fiscal.

Artículo 19°.- (Integración y mandato).

La Comisión Fiscal estará compuesta por tres (3) miembros titulares, quienes durarán tres (3) años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por un (1) período más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 20°.- (Atribuciones).

Son facultades de la Comisión Fiscal:

a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciere o no pudiere hacerlo.

b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.

c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.

d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.

e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.

f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4°.) Comisión Electoral.

Artículo 21°.- (Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

Capítulo V.- Elecciones.

Artículo 22°.- (Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada tres (3) años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 23°.- (Carácter honorario).

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24°.- (Destino bienes).

En caso de disolución de la Asociación, los bienes que existieren serán destinados a instituciones públicas o privadas vigentes, con personería jurídica y sin fines de lucro, o en todo caso que la Asamblea que disponga la disolución sea la que determine las instituciones públicas o privadas vigentes y sin fines de lucro destinatarias. En caso de inexistencia de Asamblea General que disponga la disolución, el destino de los bienes lo dispondrá el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 25°.- (Ejercicio Económico).

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 26°.- (Limitaciones especiales).

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27°.- (Incompatibilidad).

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

Artículo 28°.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal).

La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 31 de marzo de 2021, estarán integradas de la siguiente forma:

Comisión Directiva:

Titulares:

Presidente: María Victoria Repiso Ibáñez (C.I. N° 1.082.290-1)

Secretario: María Claudia Souto Giagnacovo (C.I. N° 2.558.145-7)

Tesorero: César Daniel Barces Barrera (C.I. N° 1.554 649-1)

Suplentes:

María Soledad Palay Bafico (C.I. N° 1.828.861-4)

Susana García González (C.I. N° 1.684.670-5)

Catherina Virginia Bruno Clarens (C.I. N° 1.988.440-1)

Comisión Fiscal:

Titulares:

Juan Pedro Puignau Draper (C.I. N° 1.035.001-5)

María Inés Fonseca Colombano (C.I. N° 1.591.345-4)

María Andrea De Feo Coo (C.I. N° 2658431-9)

Suplentes:

Ana Maria Acosta Núñez (C.I. N° 3.491.440-3)

Martha Esther Giménez Torres (C.I. N° 2644.205-0)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno

Exp. n° 292/2019.- Dict. n° 311/2019.-

Sra. Ministra: n.c

Puede procederse según lo aconsejado a fs. 19, aprobando el texto que luce de fs. 21 a 25 vta.-

Montevideo, 31 de mayo de 2019.-

Dra. Miriam Areosa
Fiscal Adjunto de Gobierno de 2º Turno
Encargada del Despacho.-

18 julio 1480 apto. 103 Tel.FAX: 24016050 –2403 08 36

7

33

'UCACION Y
RAL DE REG
ES Y FUN

mec
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN M.E.C. 0685/019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

353/2018

Montevideo, 17 de julio de 2019.

VISTO: la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación del Estatuto cursada por la Asociación Civil "Alianza de Pacientes Uruguay", con sede en el Departamento de Montevideo;----------

RESULTANDO: que la Dirección General de Registros realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado;-

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad del pedimento, no constando en estos obrados elementos que la vulneren;----------

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980 y a lo dictaminado por la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno;--

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1ro.- Apruébase el Estatuto de la Asociación Civil "Alianza de Pacientes Uruguay", con sede en el Departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, quedando sujeta a su propio Estatuto, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.----------

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.----------

3ro.- Pase a la Dirección General de Registros, a la cual se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-

N Y CULTU
REGISTRO
INDAC

4to.- Cumplido, archívese.----------

Doctora María Julia Muñoz
Ministra de Educación y Cultura

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE RE
ASOCIACIONES CIVILES Y FU

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE R
ASOCIACIONES CIVILES Y FU

8

dgr

mec
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dirección General de Registros
Edificio del Notariado Av.18 de julio 1730
tel 2402 5642 - C.P. 11200
www.dgr.gub.uy

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

CULTURA
STROS
CIONES

INSCRIPCION CTE. Nº 353/2018

CON FECHA DE HOY SE INSCRIBE LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA: **17 de Julio de 2019**, POR LA CUAL SE APROBÓ EL ESTATUTO Y SE RECONOCIÓ LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA: **"ALIANZA DE PACIENTES URUGUAY".-**

TRAMITADA POR EXP. Nº 353 AÑO 2018.-

Y CULTURA
STROS
ACIONES

Montevideo, 26 de julio de 2019.-

Esc Ofelia Lancibidad
Sub-Directora
Registro Personas Jurídicas